

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARTA DELGADO HERNÁNDEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0050

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y Reglamento 8863.

ORDEN

El 8 de junio de 2023, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción y Academicidad* bajo el fundamento de que la Querellante no agotó los remedios administrativos previo a la presentación de la presente Querella. Alegó que a pesar de ello, se realizó una investigación en la cuenta de la Querellante y como resultado se eliminó la transferencia de la deuda por la cantidad de \$403.40. Añadió que la deuda fue transferida a “pérdida” por estar prescrita.

Por su parte, el 28 de junio de 2023 la Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*. En síntesis, expresó coincidir con LUMA en cuanto a la prescripción de la deuda. Sin embargo, alegó que la deuda no debe ser transferida a pérdida dado que se convertiría en una marca negativa en el historial crediticio de la Querellante.

El 31 de julio de 2023, LUMA presentó *Moción en Cumplimiento de Orden* en la cual expresó que el 28 de julio del mismo año cursó una carta a la parte Querellante donde se certifica que el 7 de junio de 2023, la deuda de \$403.40 fue transferida de la cuenta 8951781000 a un acuerdo de servicio de perdida y que esta no sería cobrada nuevamente. Asimismo informó que no existía consecuencia adversa o en detrimento del crédito de la Querellante. Por ello, solicitó la desestimación de la querella bajo el fundamento de que la controversia se tornó académica en el momento en que se le concedió a la Querellante el remedio solicitado.

No obstante, el 13 de septiembre de 2023, la Querellante presentó “*Moción en Requerimiento de Determinación de Deuda Prescrita y Solicitud de Orden a Luma*”. La Querellante informó haber recibido una misiva de LUMA con fecha del 24 de agosto de 2023 en la cual se le indica que tiene una deuda por la cantidad de \$503.89. Alegó haberse comunicado con las oficinas de LUMA, donde se le indicó que se creó una nueva cuenta a la Querellante, bajo el número 839997573, con el propósito de traspasar el balance de la cuenta original a pérdida. Esbozó que aun cuando se le informó a la Querellante que el envío de la carta fue un error, ello ha creado desconfianza en las expresiones de la Querellada. Así las cosas, la Querellada solicitó se ordene a LUMA a que en ambas cuentas (y cualquiera que pueda crear subsiguientemente) se deje una nota a los efectos de que la cuantía está prescrita.

Expuesto lo anterior, se **Ordena** a LUMA colocar una nota bajo cada cuenta de la Querellante en la cual se haga constar que la deuda ha prescrito, lo que impide que sea cobrada, y se haga referencia a las misivas cursadas a la Querellada como parte del trámite en el presente caso. LUMA deberá informar al Negociado de Energía el cumplimiento con lo anterior dentro del **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 18 de septiembre de 2023. Certifico además que hoy, 18 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0050 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, contratistas@jrsp.pr.gov, wrodriguez_25@hotmail.com, hirecorp@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de septiembre de 2023.





Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria